



**ANUNCIO**  
**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO**  
**PARA LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE GUARDA**  
**RURAL (FUNCIONARIO)**

**EXPDT.: 4501/2022**

En relación con el proceso selectivo de una Plaza de Guarda Rural, para información de los opositores que han realizado en el día de la fecha la segunda prueba de la fase de oposición (supuestos prácticos), se hacen públicos los criterios de corrección provisionales aprobados por el Tribunal de Selección:

**SUPUESTO N.º 1:**

**Criterios de corrección:**

1. Identifica que carecen de la autorización municipal correspondiente. **1 punto.**

***Artículo 2. Actividades autorizadas.***

***Se autoriza la recogida de setas en el Monte de Utilidad Pública número 9 del CUP denominado "Sierras de Madridejos", a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y que a continuación se especifican:***

***a) Tener la autorización municipal correspondiente.***

2. Identifica que han utilizado rastrillos u otras herramientas que pueden dañar el monte para remover el suelo. **1 punto.**

***Artículo 3. Actividades prohibidas.***

***En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:***

***- La recogida con rastrillos u otras herramientas que pueda dañar al monte.***

3. Identifica que se encuentra fuera del periodo de aprovechamiento comprendido entre el 1 de septiembre hasta el 1 de diciembre. **1 punto.**

***Artículo 5. Aprovechamiento de setas.***



*d) El período de aprovechamiento, será del 1 de septiembre hasta el 1 de diciembre. No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez recabados, en su caso los informes técnicos oportunos.*

4. Identifica que se encuentra recogiendo durante la noche, siendo una actividad prohibida. **1 punto.**

*Artículo 4. Sistemas y métodos de recogida.*

*- Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.*

5. Identifica que ha excedido la cantidad autorizada, siendo esta de 4 kg. por persona y día. **1 punto.**

*Artículo 5. Aprovechamiento de setas.*

*g) Cada autorización habilitará para la recogida de setas en la jornada para la que se expide, a un solo recolector (salvo en el caso de la autorización para la recolección con fines científicos o didácticos que será de grupo), no pudiendo exceder la cantidad obtenida de 4 kg. por persona y día.*

## **SUPUESTO N.º 2:**

Criterios de corrección:

1. Identifica el ancho de calzada y de cuneta del Camino de Cebrián estando incluido en la categoría 1ª. **1 punto.**

*Artículo 4. – Régimen de distancias y medidas.*

**CAMINOS Y PASOS DE SERVIDUMBRE.**



*4.1. Son caminos municipales de dominio público tanto los incluidos en la relación existente en el Anexo I, como en los datos del Catastro, como en el inventario de bienes del Ayuntamiento siendo sus características las que en él figuran, clasificados por órdenes según su importancia (1.ª, 2.ª y 3.ª categorías). Los caminos municipales están conformados por el ancho de calzada más el ancho de cuneta.*

*Los incluidos en la categoría 1.ª tiene un ancho de 7 metros de calzada y 1 metro de cuneta a cada lado.*

2. Identifica la distancia mínima establecida con el camino de 1ª categoría (8,5 metros al eje del camino y 4 metros desde el borde del camino). **1 punto.**

*Artículo 4. – Régimen de distancias y medidas.*

**PLANTACIONES E INSTALACIONES.**

*4.2. La distancia mínima que debe respetar la plantación contada a partir de la linde de la finca en que se planta y desde el eje del camino municipal o paso de servidumbre colindante a la misma, se establece en función del tipo de plantación.*

*La distancia mínima que debe respetarse en caso de instalaciones o construcciones dependerá del tipo de instalación.*

*Las distancias mínimas establecidas son las que a continuación se relacionan:*

*4.2.1) Plantación de porte alto (árboles y arbustos):*

*– Camino Primera Categoría: 8,5 metros eje del camino y 4 metros borde del camino.*

3. Identifica la distancia mínima establecida con la linde (4 metros desde el eje de la linde). **1 punto.**

*Artículo 4. – Régimen de distancias y medidas.*

**PLANTACIONES E INSTALACIONES.**

*4.2. La distancia mínima que debe respetar la plantación contada a partir de la linde de la finca en que se planta y desde el eje del camino municipal o paso de*



*servidumbre colindante a la misma, se establece en función del tipo de plantación.*

*La distancia mínima que debe respetarse en caso de instalaciones o construcciones dependerá del tipo de instalación.*

*Las distancias mínimas establecidas son las que a continuación se relacionan:*

**4.2.1) Plantación de porte alto (árboles y arbustos):**

**– Linde: 4 metros eje de la linde.**

4. Identifica como infracción labrar o levantar parte de un camino sin autorización.  
**1 punto.**

**Artículo 9. – Régimen sancionador.**

**Se considera infracción grave:**

**a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.**

5. Identifica como infracción encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo. **1 punto.**

**Artículo 9. – Régimen sancionador.**

**Se considera infracción grave:**

**d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.**

### **SUPUESTO N.º 3:**

Criterios de corrección:

1. Identifica que no puede ocuparse el camino público sin autorización expresa. **1 punto.**

*(Ordenanza de caminos - Art. 5.1. Los caminos, veredas y servidumbres destinadas al tránsito de las personas y ganado, no podrán cerrarse,*



*obstruirse ni estrecharse sin la previa autorización del órgano municipal correspondiente. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.*

2. identifica que no puede impedirse la circulación de vehículos y personas por los caminos públicos. **1 punto.**

*(Ordenanza de caminos – Art. 5.5. El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.)*

3. Identifica que los daños en el camino es una infracción de la ordenanza de caminos, y es su responsabilidad, no corresponde al Ayuntamiento. **1 punto.**

*(Ordenanza de caminos – Art. 9.2 Tipificación de infracciones Se considera infracción muy grave:*

*e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local del mismo.)*

4. Identifica que no cuenta con licencia para realizar las obras en la parcela 75, la licencia es para la parcela 74, por lo que no se justifican las actuaciones. **1 punto.**

*(TRLOTAU – Art. 165. Los actos sujetos a licencia urbanística.*

*1. Están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos de construcción y edificación y de uso del suelo y, en particular:*

*b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.*

*i) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abanalamiento y sorriba para la preparación*



*de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.)*

5. Identifica que el cambio de rejas no requiere licencia, sino comunicación previa o hace indicación de que el silencio de la administración en el otorgamiento de licencias urbanísticas tiene carácter positivo con carácter general, y no se encuentra en uno de los supuestos expresos en los que el silencio es negativo, por lo que cuenta con la respectiva licencia. **1 punto.**

Contra el presente anuncio, que tiene carácter provisional, los interesados dispondrán de un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta plantilla provisional, para formular alegaciones mediante escrito dirigido al Presidente/Secretario del Tribunal, de conformidad con la base sexta de la convocatoria. Una vez transcurrido el plazo y si no existen alegaciones ni reclamaciones se entenderá elevada a definitiva.

En Madridejos a 25 de Mayo de 2022  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.



Edo. Manuel Sánchez Díaz-Ceso